

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

Visto el estado procesal del expediente número **40/CCS-PUEBLA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de febrero de dos mil catorce [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, las cual quedó registrada bajo el número de folio 00099314. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito información relacionada a los servicios contratados para la realización del tercer informe de gobierno de Eduardo Rivera.

- 1. Servicios contratados*
- 2. Gasto total con I.V.A incluido. (Por cada servicio).*
- 3. Dependencias y organismos contratantes.*
- 4. Empresas contratadas o proveedores.*
- 5. Vigencia de contrato.*
- 6. Proceso de adjudicación.”*

II. El catorce de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al recurrente, a través de INFOMEX la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...Al respecto le informo que los gastos que destinó la Coordinación de Comunicación Social al tercer informe que realizó el pasado 4 de febrero del

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

presente, fue por \$ 3,926,267.08 pesos, al respecto de los demás puntos le comunico que se encuentran clasificados como reservados conforme al Formato de Acuerdo para la Clasificación de la Información, el cual se anexa a esta documento, por tal motivo no es posible proporcionar la información solicitada...”

III. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, el solicitante interpuso dos recursos de revisión por INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El seis de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó provisionalmente al recurso de revisión el número de expediente 40/2014, y requirió al recurrente para que precisara o aclarara la autoridad a la que imputaba alguna violación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sus motivos de inconformidad y remitiera copia de la solicitud de información que sirvió de antecedente al presente medio de impugnación.

V. El dieciocho de marzo de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto que antecede. En el mismo auto le asignó al recurso de revisión el número de expediente 40/CCS-PUEBLA-01/2014. También se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales.

VII. El dos de abril de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, también se tuvo al Sujeto Obligado, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber complementado la información remitida al recurrente, también se le tuvo remitiendo copia de dicha información y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El catorce de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber complementado la información remitida al recurrente, también se le tuvo remitiendo copia de dicha información y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto se hizo constar que el recurrente no había hecho manifestación

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

alguna en relación a la vista otorgada mediante auto de fecha dos de abril de dos mil catorce.

IX. El veintitrés de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber complementado la información remitida al recurrente y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

X. El siete de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no había hecho manifestación alguna en relación con la ampliación de información realizadas por el Sujeto Obligado, por lo que se ordenó remitir los autos para dictar la resolución que en derecho proceda

XI. El catorce de mayo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa parcial en entregar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló a través de INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

En relación a la realización del tercer informe de gobierno de Eduardo Rivera, el recurrente solicitó la siguiente información:

- a) Servicios contratados.
- b) Gasto total con I.V.A incluido. (Por cada servicio).
- c) Dependencias y organismos contratantes.
- d) Empresas contratadas o proveedores.
- e) Vigencia de contrato.
- f) Proceso de adjudicación.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

“...solo fue proporcionada la información de la Coordinación de Comunicación Social, sin que se entregara oficio alguno donde se declarara inexistente el resto de la información”

De igual manera en el escrito mediante el que dio cumplimiento al auto de fecha seis de marzo en el que se le pidió precisar o aclarar sus motivos de inconformidad, el recurrente señaló:

“Considero que la información solicitada fue entregada de manera parcial. Toda vez que solicité la información sobre: “los servicios contratados por las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Puebla para la realización del tercer informe de gobierno de Eduardo Rivera Pérez”, es decir: 1. mobiliario, 2. Renta de locación, 3. Si hubo algunos insumos como (bebidas y alimentos), 4. Equipos audiovisuales (sonidos, proyectores), 5. Publicidad (número de lonas, flyres y objetos promocionales dado a los asistentes), 6. Medios (radio, tv, prensa, internet), 7. Personas que ayudaron en el evento (si hubo alguna remuneración temporal y cuántos fueron).

Sin embargo, sólo fue proporcionada la información de la Coordinación de Comunicación Social, sin que se entregara oficio donde se declarara inexistente el contrato de servicios en el resto de las dependencias.”

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Ponente: Federico González Magaña
 Solicitudes: 00099314
 Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
 Folio electrónico: RR0000114

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha dos de abril de dos mil catorce se tuvo al Sujeto Obligado complementando la información proporcionada en su respuesta inicial, la ampliación se dio en los siguientes términos:

“...En la siguiente tabla encontrará los gastos destinados al evento con I.V.A. incluido, así como los proveedores

<i>PROVEEDOR</i>	<i>MONTO</i>	<i>SERVICIO</i>
<i>ALEJANDRO BRAVO HUERTA</i>	<i>\$736,871.44</i>	<i>Renta de sistema de audio y video</i>
<i>CHRISTIAN OMAR ENRIQUEZ VARGAS</i>	<i>\$2,172,307.64</i>	<i>Renta de sistema digital de registro con lector de chips, renta de escenario principal y montaje de sala VIP</i>
<i>SILVIA HERNÁNDEZ</i>	<i>\$928,348.00</i>	<i>Invitaciones</i>
<i>OSVALDO RUIZ LONGORIA</i>	<i>\$88,740.00</i>	<i>COFFEBREAKS para sala de prensa y sala de invitados VIP</i>
	<i>\$3,926,267.08</i>	<i>...”</i>

- *Le informo que Tesorería Municipal y la Coordinación de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla destinaron gasto para estos efectos.*
- *Los contratos vencieron el 14 de febrero de 2014.*
- *Los procesos de adjudicación se realizaron conforme a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal...”*

Asimismo, mediante auto de fecha catorce de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo información complementaria al recurrente, mismo que se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

“...Le informo que en relación al numeral 6 de su solicitud, la Coordinación de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla no es competente para conocer de los procesos de adjudicación de servicios.

Por lo cual le oriento a solicitar la información a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

-Dirección: Av. Reforma No.126, 3er. Piso, Col. Centro.

Teléfono: 01 (222) 309 -44- 00

-Extensión: 5275

Administración y Tecnologías de la Información: Omar Jiménez Rosano

-Correo electrónico: omar.jimenez@pueblacapital.gob.mx...”

Finalmente mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se tuvo nuevamente al Sujeto Obligado manifestando que había proporcionado información adicional al recurrente en los siguientes términos:

“...Le informo que en relación a los puntos 2 y 3 de su solicitud en materia de gasto y dependencias contratantes, Usted puede obtener mayor información en la Tesorería Municipal.

-Dirección: Avenida Reforma No.113, Planta Baja. Col. Centro

Teléfono: 01(222) 309-44-00

-Extensión: 6806 y 6824

-Puesto Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información: Eduardo Ortiz Flores.

--Correo electrónico: Eduardo.ortiz@pueblacapital.gob.mx...”

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En este sentido y por lo que hace al inciso a), en el que fue dividida para su estudio la solicitud, es de verse que, el recurrente solicitó se le informara cuáles fueron los servicios contratados en relación a la realización del tercer informe de gobierno de Eduardo Rivera, el Sujeto Obligado en la ampliación de la información a que se refiere el auto de fecha dos de abril de dos mil catorce refirió que los servicios contratados fueron: renta de sistema de audio y video, renta de sistema digital de registro con lector de chips, renta de escenario principal y montaje de sala VIP, invitaciones, y coffe breaks para sala de prensa y sala de invitados VIP.

Por cuanto hace a la información a que se refiere el inciso b), en que fue dividida la solicitud para su análisis referente al gasto total con I.V.A incluido, el escrito a que se refiere el auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al recurrente el monto de los servicios contratados y el monto total del mismo. Asimismo en el escrito al que le recayó el acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce el Sujeto Obligado informó al recurrente que, en materia de gasto y dependencias contratantes, podría obtener información en la Tesorería Municipal, proporcionándole los datos de dicha dependencia.

En cuanto a la información a que se refiere el inciso c), en la que el recurrente requiere conocer las dependencias y organismos contratantes para la realización del tercer informe de gobierno de Eduardo Rivera, el Sujeto Obligado refirió en la ampliación a que se refiere el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce que para obtener mayor información podía dirigirse a la Tesorería Municipal,

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

orientándole sobre la ubicación de dicha Unidad de Acceso. En este sentido el artículo 9 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la letra establecen:

“Artículo 9

La administración de la Tesorería corresponde al Tesorero, quien además de las funciones y obligaciones que le señalen las diversas disposiciones legales y normativas aplicables, tiene las siguientes atribuciones y deberes: ...

XXXV. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal;...”

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que en relación a la parte de la solicitud de información que se analiza, en la que el hoy recurrente solicitó conocer las dependencias y organismos contratantes para la realización del tercer informe de gobierno de Eduardo Rivera, el Sujeto Obligado competente lo es la Tesorería Municipal, por lo que fue procedente la orientación realizada para obtener la información requerida.

En cuanto a la parte de la solicitud de la información a que se refieren los incisos d) y e) referente a las empresas contratadas o proveedores y a la vigencia de contrato, el recurrente fue informado del nombre del proveedor de los servicios contratados así como también se le informó que los contratos de referencia vencieron el catorce de febrero de dos mil catorce.

Por último y en cuanto a la información a que se refiere el inciso f), en que fue dividida para su análisis la información el recurrente solicitó se le informara sobre el proceso de adjudicación, a lo que el Sujeto Obligado informó que el mismo se había realizado inicialmente en términos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en el escrito de ampliación a

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

que se refiere el auto de fecha catorce de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado refirió que no era competente para conocer de los procesos de adjudicación de servicios y orientó al hoy recurrente para solicitar dicha información ante la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, proporcionándole los datos de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información. En este sentido, resulta conducente citar lo que al efecto señalan los diversos 6 fracción II y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnología de la Información del Ayuntamiento del Municipio de Puebla:

Artículo 6.- Para la planeación, ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:...

II. Dirección de Adjudicaciones integrada por..."

"Artículo 15

El Director de Adjudicaciones tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Coadyuvar con el Comité en la organización, supervisión y desahogo de todas y cada una de las fases de los procedimientos de adjudicación, regulados por la legislación aplicable;..."

En este sentido, del examen de dichas disposiciones normativas, es de verse que, la información referente al proceso de adjudicación a que se refiere la solicitud de información que diera origen al presente, es competencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a la que fue remitido el recurrente en términos de los artículos 52 y 54 de la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 5 fracciones VI y XII, 9, 52 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señalan:

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 9. Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en términos de ésta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades...”

“Artículo 52. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;...”

“Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso en los escritos mediante los que amplió su respuesta inicial proporcionó al hoy recurrente la información con la que contaba y lo remitió a las oficinas competentes para que proporcionaran el resto de la

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

información materia de la solicitud de información, en mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar parcialmente la información y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó al recurrente dicha información y que estuvo conforme con la información, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el quince de mayo

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00099314
Expedientes: 40/CCS-PUEBLA-01/2014
Folio electrónico: RR0000114

de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO